

Novedades legislativas en materia lingüística aprobadas en 2017

*Normativa lingüística a favor del catalán o del castellano aprobada en
2017 en relación con los territorios catalanohablantes del Estado español*



**PLATA
FORMA
PER LA
LLENGUA**

L'ONG del català



Novedades legislativas en materia lingüística aprobadas en 2017 que afectan a los territorios de habla catalana

Normativa lingüística a favor del catalán o del castellano aprobada en 2017 en relación con los territorios catalanohablantes del Estado español

Título: «Novedades legislativas en materia lingüística aprobadas en 2017 que afectan a los territorios de habla catalana. *Normativa lingüística a favor del catalán o del castellano aprobada en 2017 en relación con los territorios catalanohablantes del Estado español.*»

Mayo de 2018

© Plataforma per la Llengua

Plataforma per la Llengua
Sant Honorat, 7, principal 1a.
08002 Barcelona
Tel. 93 321 18 03
www.plataforma-llengua.cat



Contenido

1. Introducción.....	Error! No s'ha definit el marcador.
2. Normativa impositiva de origen estatal.....	5
2.1. Administración central del Estado.....	6
2.2. Unión Europea e instituciones internacionales.....	10
3. Normativa autonómica	12
3.1. Catalunya	13
3.2. Illes Balears	15
3.3. País Valencià	17
3.4. Franja de Ponent (Aragó).....	21
4. Conclusiones	23
5. Anexo. Normativa aprobada en las diferentes administraciones que favorece el uso del catalán o del castellano en los territorios de habla catalana.....	27
5.1. Normativa de la Administración central del Estado	27
5.2. Normativa autonómica aprobada por la Administración central invocando al artículo 155 de la Constitución española	44
5.3. Normativa de la Unión Europea que impone el castellano porque sólo permite lenguas oficiales de los estados.....	45
5.4. Normativa de la Unión Europea que excluye el catalán porque sólo permite lenguas oficiales de la Unión	51
5.5. Normativa de la Unión Europa que excluye el catalán porque sólo permite lenguas oficiales de la Unión o de los estados miembros.....	57



1. Introducción

En 2017 las instituciones y los principales partidos políticos del Estado español aprobaron, un año más, decenas de nuevas disposiciones que imponen el castellano (únicamente el castellano) en los territorios del dominio lingüístico catalán bajo su jurisdicción. Que este 2017 no haya sido diferente muestra que el Estado vuelve a renovar su largo y dilatado compromiso con la imposición única de la lengua castellana a toda la población del Estado, iniciado en 1707 con los decretos de Nueva Planta. Esta práctica permanece, aunque la constatación pueda resultar sorprendente a algunas personas, acostumbradas como están al discurso hegemónico según el cual el castellano se extiende sin imposiciones y de forma natural mientras que el catalán, en cambio, es una lengua fuertemente regulada e impuesta. Este discurso, que no es inocente, es propagado constantemente por los principales estamentos del Estado y sus partidos y medios de comunicación. Pero, al ser contrastado con las normativas reales que afectan a la vida diaria de las personas y empresas de los territorios de habla catalana, se demuestra que no tiene fundamentos reales y que se extiende de forma necesariamente mal intencionada, como se han extendido a lo largo de la historia los discursos que niegan la dominación y hacen pasar por víctimas a los poderosos.

La política lingüística del Estado español muestra muchas de las características de las ideologías supremacistas, que se caracterizan por reivindicar la preponderancia en una sociedad de un grupo étnico, religioso, cultural o lingüístico, así como la subordinación del resto de grupos, a los que se les reconocen menos derechos. El Estado español trata a una sola de las comunidades lingüísticas históricas de su territorio, la castellana, como depositaria de derechos lingüísticos generalizados en todo el Estado y para todos los ámbitos. El resto de comunidades lingüísticas (la catalana, la vasca, la gallega, la asturiana, la aragonesa, la occitana de Arán) sólo tienen determinados derechos reconocidos por legislación específica en unos ámbitos concretos, y estos derechos siempre se ven limitados por los axiomas de un nacionalismo oficial de Estado que presupone que el castellano es una «lengua común» de todo el mundo, como si las



otras lenguas no tuvieran hablantes nativos ni territorios donde son la única lengua autóctona o como si la comunidad castellanohablante fuera diferente cualitativamente de las demás en cuanto a la territorialidad o a la dignidad de sus hablantes maternos se refiere.

De hecho, lo único tangible que sustenta que el castellano sea una «lengua común» es su conocimiento generalizado dondequiera que sea del Estado, pero este conocimiento generalizado se deriva precisamente de las medidas legales que el propio Estado mantiene para imponerlo en todos los sitios, tanto allí donde es lengua autóctona como donde no lo es. Nos encontramos, pues, ante un razonamiento circular, de una tautología, que esconde una voluntad latente de imposición lingüística del castellano a poblaciones históricas de lenguas diferentes.

Como decíamos, esta ideología lingüística es ampliamente compartida por los poderes del Estado y sus principales partidos políticos. Podríamos decir que la piedra angular de la política lingüística del Estado es el artículo 3.1 de la Constitución española, que establece el castellano como lengua de conocimiento obligatorio de todos los ciudadanos. Posteriormente, diversas sentencias del Tribunal Constitucional español – la más famosa, la sentencia de 2010 contra el Estatut de Catalunya– han negado la posibilidad de que otras lenguas, como el catalán, puedan alcanzar el mismo estatus, ni siquiera en los territorios donde son la lengua autóctona. En cualquier caso, la imposición lingüística de una sola de las lenguas propias de España no se limita al texto constitucional: cada año se aprueban multitud de normas que regulan e imponen el idioma castellano en todo tipo de ámbitos.

Este informe ofrece un análisis de las normativas impositivas de este tipo que se aprobaron durante el año 2017. La estructura sigue una línea parecida a la de los informes de los años previos, pero presenta algunas diferencias. El apartado principal sigue siendo el de las imposiciones lingüísticas de carácter estatal, ya que el objetivo principal del estudio es poner de relieve la actitud lingüística del Estado; además, no hay que perder de vista que es en el plan estatal donde se aprueban más normas impositivas. También mantenemos unas secciones breves para comentar las novedades



de ámbito autonómico (de Catalunya, Illes Balears, el País Valencià y Aragón). En este informe recuperamos un subapartado para las normativas impositivas del castellano de origen europeo, que el año pasado no incorporamos. Tal como ya veníamos haciendo hasta ahora, este subapartado forma parte de la sección dedicada a las imposiciones de origen estatal, ya que en última instancia todas las normativas europeas que imponen el castellano lo hacen, indirectamente, por la negativa del Estado a que el catalán sea idioma oficial de España y de la Unión Europea.

2. Normativa impositiva de origen estatal

Si en 2015 el Estado aprobó 101 normas que obligaban a utilizar el castellano y en 2016 aprobó 62, en 2017 la lista de normas estatales impositivas de la lengua castellana fue de 55. Asimismo, la cifra total de normativa del 2017 que impone el castellano a costa del catalán sube hasta las 93 disposiciones si a las 55 normas aprobadas directamente por las instituciones estatales le sumamos las disposiciones europeas que imponen el castellano porque España veta que el catalán sea una lengua oficial de estado y de la Unión Europea.

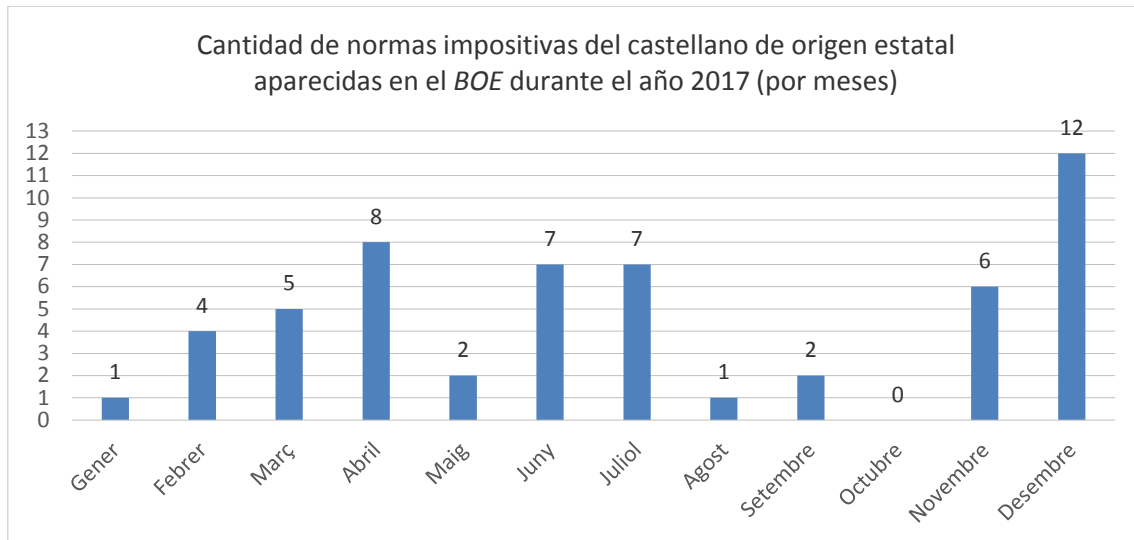
También es interesante destacar que en 2017 el Estado aprobó una norma que beneficia al catalán por encima del castellano. A causa de la aplicación – probablemente fraudulenta, si se tiene en cuenta el dictamen correspondiente del Consell de Garanties Estatutàries de Catalunya– del artículo 155 de la Constitución española por parte del gobierno del PP y de los grupos del PP, PSOE y C's del Senado español, el ejecutivo del Estado se ha atribuido las competencias del gobierno de Catalunya y ha aprobado una serie de normas de ámbito autonómico. Una de ellas, la Orden APM/1122/2017, prevé que los particulares perjudicados por las medidas de lucha contra la plaga del caracol manzana serán compensados económicamente si cumplen una serie de requisitos, entre los que consta que tengan la señalización, los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicio redactados como mínimo en catalán y, si son centros laborales, que tengan las informaciones fijas y las carteleras en esta lengua.



Si bien el sesgo del Estado a favor del castellano es prácticamente absoluto, cabe tener en cuenta que nuestro análisis sólo estudia completamente la normativa estatal y europea, mientras que para el ámbito autonómico sólo observa sistemáticamente las normas con rango de ley (aunque incluye el análisis de algunas de las disposiciones de rango inferior más relevantes). Nuestra fuente de información y herramienta de trabajo ha sido el Boletín Oficial del Estado (*BOE*), que no publica las normas autonómicas de rango inferior a la ley. En este sentido, debe insistirse en que este estudio está más enfocado a detallar la actitud del Estado, manifestada directa o indirectamente (las normas europeas que imponen el castellano son también atribuibles a la actitud del Estado), que a presentar una imagen exhaustiva de la situación de las lenguas en todos los niveles de la administración.

2.1. Administración central del Estado

La normativa aprobada por las instituciones generales del Estado siempre impone el castellano de modo explícito, si bien con diferentes nombres: «lengua española oficial del Estado», «idioma oficial del Estado», «español» o, simplemente, «castellano». Las imposiciones del castellano, que no hacen distinción por territorios, no son excepcionales, sino regulares y rutinarias. La supremacía del castellano es, en definitiva, una política de estado, que con el paso de las décadas y los siglos se ha institucionalizado y convertido en un automatismo, en algo que se da por hecho. En este sentido, la publicación en el *BOE* de normativa lingüísticamente impositiva de origen estatal se mantuvo a lo largo del año 2017.



Las imposiciones lingüísticas tampoco se limitan a un único ámbito, sino que afectan a diferentes aspectos de la vida pública, social y económica. En este sentido, cabe remarcar que, en contraste con el discurso del españolismo, el Estado es profundamente intervencionista en cuanto al uso de las lenguas, también en la vida económica, y siempre lo es a favor del castellano. El mito de que la expansión del castellano en el mundo del consumo es cuestión de libre mercado es, si se observa la normativa que afecta a las empresas, simplemente esto: un mito. Para nuestro estudio, hemos dividido la normativa lingüística en cinco grandes ámbitos: las ayudas, la documentación, la educación, el etiquetaje y los requisitos (ver la tabla 1). En algunos casos las normas tocan más de un ámbito y para recogerlas se han tenido que crear categorías mixtas. También hemos distinguido la normativa que impone el castellano a la ciudadanía o al funcionamiento de las administraciones públicas de la que lo impone en el mundo de la empresa.

Lo que este estudio ha considerado imposiciones lingüísticas en forma de ayudas son principalmente las bases para las convocatorias de premios y subvenciones económicas que especifican requisitos lingüísticos para los candidatos o solicitantes. La «Orden SI/121/2017, de 8 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de los Premios de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género a tesis doctorales sobre violencia contra la mujer» sería un claro ejemplo de esta categoría de intervencionismo lingüístico: es una norma que obliga a los aspirantes a ser premiados



por la delegación contra la violencia de género a escribir la tesis doctoral en castellano, de modo que quien la haya redactado en catalán no podrá participar en el premio.

Las normas impositivas en la documentación, las más numerosas (más de la mitad pertenecen a este ámbito), son aquellas que obligan a las personas físicas o jurídicas a presentar o disponer de determinada documentación en lengua castellana. Los casos son muy variados, y afectan tanto a las relaciones con el sector público como a la documentación interna de las empresas. Un ejemplo de este tipo de normativa es el «Real Decreto 316/2017», que establece la obligatoriedad de usar el castellano en determinados espacios de las solicitudes de patentes, incluso en las internacionales. Otro ejemplo es la «Orden HFP/1227/2017», que exige que todos los documentos de las empresas del mundo del juego que quieran operar en el Estado español, así como sus planes de negocio, deben estar redactados en castellano, sin ninguna previsión que tenerlos en catalán sea suficiente o también necesario.

Por legislación impositiva en el campo de la educación hemos entendido aquellas normas que despliegan los currículos educativos y favorecen o imponen el uso de una sola de las lenguas del Estado, que siempre es el castellano. Las normas dentro de este campo no son numerosas, porque la educación está en gran parte regulada por las comunidades autónomas, pero las que hay son relevantes, ya que muestran hasta qué punto el Estado se identifica sólo con una de sus comunidades lingüísticas. En 2017 destaca una resolución del 21 de marzo que prevé que las pruebas de bachillerato de los centros españoles en el extranjero incluyan la asignatura de lengua castellana y literatura pero no hace ninguna previsión similar para las otras lenguas del Estado. La única forma de ser español en el extranjero, para el Gobierno español, es ser castellano: los hijos de los ciudadanos catalanohablantes que residen fuera del Estado no tienen el acceso asegurado al aprendizaje de su lengua materna, derecho que sí que tienen garantizado los castellanohablantes.

En cuanto al etiquetaje, el Estado no aprueba mucha normativa impositiva directamente, ya que es un campo regulado básicamente por la Unión Europea (que del mismo modo favorece el castellano, porque el catalán no es lengua oficial de la



Unión por el veto del propio Estado español), pero siempre que lo hace es a favor del castellano. En 2017 las instituciones centrales aprobaron 7 disposiciones que obligaban a las empresas a incluir información en castellano en las etiquetas e instrucciones de los productos. En cualquier caso, no hay que olvidar que existen normas estatales vigentes aprobadas ya hace años que exigen el castellano en el etiquetaje de todos los productos, lo que también explica que no resulte necesario aprobar más normativa. Se trata principalmente de los reales decretos 1/2007 y 1334/1999, que imponen la «lengua española oficial del Estado» respectivamente a «las indicaciones obligatorias del etiquetado y presentación de los bienes o servicios comercializados en España» así como a «las indicaciones obligatorias del etiquetado de los productos alimenticios que se comercialicen en España».

Finalmente, este estudio entiende por requisito de carácter lingüístico toda aquella disposición que obliga a conocer una determinada lengua para acceder a alguna prestación, realizar un trámite o participar en algún programa organizado por el sector público o, incluso, para ejercer determinadas profesiones en el sector privado. El requisito más importante de conocimiento del castellano en la legislación española es el artículo 3.1 de la Constitución del Estado español, que impone el conocimiento de esta lengua como deber individual de todos los ciudadanos, con independencia de su lugar de nacimiento o lengua familiar. Este precepto, de marcado carácter supremacista, se traslada cada año a normativas más concretas. Así, en 2017 hubo 9. Dos ejemplos relevantes son las órdenes APM/532/2017 y APM/1236/2017, que exigen el dominio de «el idioma español» para realizar prácticas relacionadas con el análisis agroalimentario y medioambiental y con la política agrícola común respectivamente. Como ya es habitual en el Estado español, este requisito exclusivo de saber castellano no va ligado necesariamente al hecho de que la lengua propia del territorio donde se realicen las prácticas sea la castellana.

Tabla 1: Imposición del castellano por parte del Estado durante el año 2017

	Empresa	Otros	Total
Ayudas	0	5	5
Ayudas y documentación	0	2	2
Documentación	5	22	27



Documentación y requisitos	0	1	1
Educación	0	4	4
Etiquetaje	4	0	4
Etiquetaje y documentación	3	0	3
Requisitos	1	8	9
Total	13	42	55

Fuente: Elaboración propia mediante la búsqueda en el BOE

Como ya se ha explicado, la aplicación probablemente fraudulenta del artículo 155 de la Constitución española a finales de 2017 por parte del Gobierno español para apropiarse de las funciones del Gobierno de Catalunya ha significado que determinada normativa de ámbito autonómico haya sido aprobada por la Administración central. Nuestro estudio sólo ha detectado una que haga referencia a cuestiones lingüísticas: se trata de una convocatoria de ayudas, la *Ordre APM/1122/2017*. Es interesante señalar que favorece el catalán, en concreto en la solicitud de ayudas por los daños a privados relacionados con la lucha por la erradicación del caracol manzana. En cualquier caso, se trata probablemente de una orden redactada por la Administración de la Generalitat que las autoridades estatales se limitaron a validar.

2.2. Unión Europea e instituciones internacionales

Si la legislación española siempre impone la lengua castellana de forma explícita, la legislación europea lo hace constantemente de forma implícita. Las normas europeas nunca realizan una lista exhaustiva de las lenguas que son obligatorias en cada circunstancia, sino que imponen dependiendo del caso (o prevén la posibilidad de imponer exclusivamente) o bien las lenguas oficiales de la Unión Europea o bien las lenguas oficiales de sus estados miembros. Es por este motivo que las normas impositivas del castellano en territorios catalanohablantes aprobadas por las instituciones europeas son siempre hijas, en última instancia, de la negativa del Estado español (de PP, PSOE y C's, en definitiva) de posibilitar que el catalán sea una lengua oficial del Estado y de la Unión Europea. En 2017 el *BOE* publicó un total de 38 normas comunitarias que indirectamente imponían el castellano.



Del mismo modo que hemos actuado para la normativa aprobada por las instituciones estatales, hemos dividido la normativa europea por ámbitos. Pero en este caso, las normas estudiadas corresponden a tres áreas temáticas y no a cinco. Específicamente, hemos detectado normas europeas correspondientes a los ámbitos de la documentación, el etiquetaje y los requisitos, pero ninguna referente a las ayudas o a la educación. Al menos en este último campo la falta de normativa comunitaria es consecuencia de que la Unión no tiene competencias educativas. Como ha ocurrido en el caso de la normativa estatal, en algunos casos la normativa tocaba más de un ámbito y ha sido necesario crear etiquetas mixtas.

El ámbito de la documentación es, como en el plan estatal, allí donde se encuentran más imposiciones lingüísticas, tanto de las lenguas oficiales de la Unión como de las oficiales de los estados miembros: 32 de las 38 normas detectadas hacen referencia a la necesidad de utilizar alguna lengua oficial en los documentos, ya sea para relacionarse con la administración o para gestionar una empresa. Los aspectos que abarcan estas normas son una vez más muy variados: van desde los certificados para la importación de productos de Canadá en el marco del tratado CETA (deben estar redactados en el idioma oficial del Estado miembro del puerto de llegada) hasta las solicitudes de marca de la Unión Europea (todos los procedimientos e interacciones relacionados con la solicitud se harán en una lengua de la Unión), pasando por los permisos de residencia para nacionales de países de fuera de la Unión (tendrán un formato unificado con los campos del documento escritos en la lengua del Estado miembro en cuestión y, en algunos casos, también en una o dos lenguas oficiales más de las instituciones de la Unión).

El etiquetaje también es un campo que la normativa europea puede regular, y en 2017 se aprobaron hasta 6 normas europeas que trataban esta cuestión. Concretamente, estas disposiciones regulan el etiquetaje de determinados tubérculos, de mezclas químicas peligrosas, de productos sanitarios, de los productos que contienen la sustancia activa diclofluanida y de una serie de nuevos alimentos. En cualquier caso, siempre debe tenerse muy presente que una de las normativas vigentes más lesivas para los derechos de los catalanohablantes en el etiquetaje es un reglamento europeo,



el reglamento de la Unión Europea 1169/2011, aprobado en 2011, que impide la aplicación a los productos alimenticios de la obligatoriedad de etiquetar en catalán prevista en el Codi de consum de Catalunya de 2010, ya que establece que las autoridades públicas sólo podrán exigir lenguas oficiales de la Unión en el etiquetaje de los productos alimenticios comercializados en su territorio.

Finalmente, el tercer ámbito donde la legislación europea introdujo obligaciones lingüísticas en 2017 fue el de los requisitos, concretamente en cinco ocasiones diferentes. Por ejemplo, el Estatuto del personal del Centro de Satélites de la Unión Europea establece que los candidatos a trabajar en él deberán acreditar conocimientos profundos de una lengua oficial de la Unión y conocimientos adecuados de otra, y el reglamento de la Unión Europea 2017/2107 prevé que los observadores de determinados tipos de barcos deberán conocer las lenguas oficiales de los estados del pabellón de las naves objeto de sus observaciones.

Tabla 2: Imposición del castellano por parte de la Unión Europea durante el año 2017

	Normas que imponen las lenguas oficiales de los estados	Normas que imponen las lenguas oficiales de la Unión	Normas que imponen las lenguas oficiales de los estados o de la Unión	Total
Ayudas	0	0	0	0
Documentación	12	10	5	27
Documentación y requisitos	1	1	1	3
Educación	0	0	0	0
Etiquetaje	2	2	0	4
Etiquetaje y documentación	0	2	0	2
Requisitos	1	1	0	2
Total	16	16	6	38

Fuente: Elaboración propia mediante la búsqueda en el BOE

3. Normativa autonómica



3.1. Catalunya

En Catalunya, si se pretenden analizar las novedades legislativas del año 2017 en el ámbito autonómico, es imprescindible tener en cuenta la intervención financiera, la destitución del Gobierno electo y encarcelación de algunos de sus miembros y, finalmente, la intervención total de la Generalitat invocando el artículo 155 de la Constitución española —de forma posiblemente fraudulenta, si tomamos en consideración el dictamen correspondiente del Consell de Garanties Estatutàries de Catalunya. El Parlament de Catalunya quedó disuelto el 28 de noviembre, lo que impide analizar de forma completa y de continuidad de la legislatura iniciada en el año 2015. Asimismo, conviene destacar que antes de la intervención de la Generalitat, el Parlament de Catalunya aprobó una medida lingüística de gran importancia, la Ley 18/2017, de 1 de agosto, de Comercio, Servicios y Ferias. La norma preveía en su artículo 8.3 que todas las personas de atención al público, ya fueran asalariados o autónomos, tenían que «poder atender a los consumidores que se expresen en cualquiera de las lenguas oficiales en Catalunya». Así, se establecía en Catalunya una obligación generalizada de los prestadores de servicios de estar en condiciones de atender a los consumidores catalanohablantes, obligación que se concretaba en deberes individuales para determinados trabajadores. Esta ley representaba el primer gran adelanto en este campo desde la decapitación del Estatut del 2006 en manos del Tribunal Constitucional el año 2010 —el Estatut original preveía que los ciudadanos de Catalunya en su totalidad tenían el deber de conocer el catalán, del mismo modo que la Constitución española les obliga a conocer el castellano—, pero en el mes de noviembre los artículos que buscaban la normalización del catalán en el comercio fueron recorridos —como ya viene siendo habitual en la mayoría de normativa con fragmentos de este tipo— ante el propio Tribunal Constitucional por el Gobierno español, lo que significó que su vigencia fuera automáticamente suspendida.

Una segunda norma relevante en el terreno lingüístico que se aprobó en Catalunya antes de la intervención del Gobierno español es el Acord del Govern por el que se aprueba el código para una contratación pública socialmente responsable en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende de



él, de 20 de junio de 2017. Este acuerdo significó que la Administració de la Generalitat de Catalunya aprobara un nuevo código de contratación que incorporaba dos previsiones lingüísticas nuevas favorables a la lengua catalana, ambas relacionadas con el catalán en el etiquetaje. La primera de estas nuevas previsiones establecía la posibilidad de que los organismos de la administración catalana incorporasen una cláusula en sus contratos de suministro por la que los proveedores se obligarían a suministrarles productos etiquetados en catalán. La segunda de las previsiones del Acord del Govern establecía la obligatoriedad de la administración de incorporar una cláusula en los contratos de concesión por la que las empresas concesionarias se comprometerían a usar normalmente el catalán en el etiquetaje de los productos que produjeran u ofrecieran. Es interesante remarcar que poco antes de la publicación del Acord del Govern del 20 de junio el Parlament de Catalunya había aprobado una moción en la que instaba al gobierno a promover el catalán en numerosos ámbitos, entre ellos el del etiquetaje y la contratación. Se trata de la Moció 120/XI del Parlament de Catalunya, sobre la política lingüística, y cabe decir que la Plataforma per la Llengua participó activamente en su redacción, mediante el asesoramiento a los grupos parlamentarios que lo solicitaron.

Una tercera norma a destacar del período estudiado es la Ley 8/2017, del 15 de junio, de la Comunidad Catalana en el Exterior. Esta norma prevé que los ciudadanos catalanes que se encuentran fuera de Catalunya tienen derecho a relacionarse con las administraciones del país y sus instituciones y organizaciones en «la lengua oficial que elijan» y, al mismo tiempo, establece el deber del Govern de promover medidas que permitan «la enseñanza del catalán y del aranés en el exterior», tanto en clases presenciales como virtuales, y especialmente «entre los más pequeños y los jóvenes miembros de la comunidad catalana». En este sentido, la Ley 8/2017 es interesante porque busca que el Govern cubra en cierto modo el déficit educativo que tienen los catalanohablantes en el exterior y que hemos señalado antes en la sección destinada a analizar las normativas de la Administración general del Estado: las normas estatales en materia de educación en el exterior se centran siempre en los derechos y las necesidades de la comunidad y las familias castellanohablantes, pero nunca tratan igual a las demás comunidades lingüísticas constitutivas del Estado.



Una cuarta novedad a destacar es la extensión de la deducción por donativos a las entidades que fomentan el catalán y a las entidades que fomentan el occitano, aprobada por la Ley 5/2017, del 28 de marzo, de Medidas Fiscales, Administrativas, Financieras y del Sector Público y de Creación y Regulación de los Impuestos sobre Grandes Establecimientos Comerciales, sobre Estancias en Establecimientos Turísticos, sobre Elementos Radiotóxicos, sobre Bebidas Azucaradas Envasadas y sobre Emisiones de Dióxido de Carbono.

Finalmente, también es novedad legislativa la entrada en vigor de la Ley 5/2016, de 23 de diciembre, del Plan Estadístico de Catalunya 2017-2020 y de modificación de la Ley 23/1998, de Estadística de Catalunya (*DOG*C de 30/12/2016), que planifica un estudio de la presencia del catalán, de las otras lenguas oficiales de Catalunya y del resto de lenguas que se hablan en el territorio. Este plan estadístico, por lo tanto, avalará la realización durante el año 2018, de la Encuesta de usos lingüísticos a la población de Catalunya 2018, que permitirá medir los conocimientos y usos lingüísticos de los residentes en Catalunya con la periodicidad quinquenal que se inició en el año 2003.

3.2. Illes Balears

En las Illes Balears conviene destacar el punto en el que se encuentra la legislatura. Tras la derrota de José Ramón Bauzá a mediados del año 2015, la etapa presidida por Francina Armengol tenía que suponer, para los baleares que buscan una normalización de la lengua catalana, una restitución de la situación anterior e, incluso, una oportunidad para avanzar en otros aspectos. Asimismo, en contraste con el año 2015, cuando se derogó la Ley de Símbolos, y en 2016, en el que se recuperaron la mayoría de artículos derogados de la Ley de Normalización Lingüística y de la Ley de la Función Pública, este 2017 no ha sido un año de mejoras sustantivas.

El 2017 sí que ha sido, a pesar de todo, un año de despliegue de las normativas de restitución del catalán en la función pública, despliegue que se ha hecho mediante dos decretos. Por un lado, el Decreto 2/2017, de 13 de enero, de exigencia del



conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo de las entidades locales de las Illes Balears reservados a personal funcionario de la Administración local con habilitación de carácter nacional, establece que las administraciones locales deberán exigir que los trabajadores públicos acrediten, como mínimo y con carácter general, un nivel B2 de catalán. Este requisito incluye a los trabajadores locales de habilitación estatal como por ejemplo los secretarios o los interventores. Conviene destacar que a todos estos trabajadores se les exigirá un nivel de castellano a menudo superior.

Por otro lado, el Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, establece los niveles de acreditación para la «administración general» y para la «administración especial». Esta segunda administración recibe un trato especial y a sus trabajadores se les requiere un conocimiento de catalán inferior. Por ejemplo, si a los grupos de trabajadores A1, A2 y C1 se les exige un nivel de competencia C1, en el caso de esta administración especial sólo se tendrá que acreditar un nivel de competencia B2; a todos, en cambio, se les exigirá un nivel de castellano a menudo superior. Es importante tener en cuenta que el contingente de trabajadores públicos con estas características es muy grande, dado que incluye a todos los profesionales sanitarios, de seguridad pública, de arquitectura, los vinculados a la investigación, los trabajadores de archivos y bibliotecas, los de riesgos laborales, los del ámbito socioeducativo, los de mecánica y conducción y los agentes de medio ambiente, entre otros muchos cuerpos. En el caso de los trabajadores sanitarios, además, el Decreto 11/2017, de 24 de marzo, prevé una gran excepción al deber de conocimiento de catalán «cuando la prestación asistencial pueda resultar afectada por la falta o insuficiencia de profesionales capacitados lingüísticamente», aunque prevé que «en el caso de que la duración del contrato sea como mínimo de dieciocho meses, se deberá acreditar en el plazo de un año el correspondiente nivel de conocimientos de lengua catalana». Para la provisión definitiva de plazas el inicio del año 2018 será decisivo: será entonces cuando se apruebe el decreto que regulará la cuestión, tras un período de debate social sobre este tema.



Además de estos decretos, puede destacarse de la actividad legislativa balear el incremento en 2017 de un 3,7% en los presupuestos destinados a la política lingüística (2.934.471 €) respecto al año anterior (2.828.715 €). La Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears para el año 2017, además, crea el organismo ILLENC, encargado de potenciar el uso de la lengua catalana. En este mismo sentido, la Ley 4/2017, de 12 de julio, de Industria de las Illes Balears también prevé un plan de fomento del catalán. Aun así, en 2017 también se detectan ciertos aspectos que hay que ir puliendo para trabajar en la línea de la normalización del catalán, como que esta sea la lengua original de los textos legislativos. Esto no ha sido así, por ejemplo, en la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria por la que se dispone la inscripción y depósito en el Registre de Convenis Col·lectius de les Illes Balears del acta de aprobación del calendario laboral para el año 2018 del convenio colectivo del sector de la industria de la madera y del mueble de las Illes Balears (código de convenio 07000495011981), que incluye la siguiente orden: «3. Ordenar la traducción del texto a la lengua catalana y hacer constar que la versión castellana del texto es la original firmada por los miembros de la Comisión Paritaria y que la versión catalana es una traducción.»

3.3. País Valencià

En 2017 no hay habido mucha actividad legislativa de tipo lingüístico en el País Valencià, de forma similar al 2016, aunque podemos citar dos leyes que establecen de forma genérica la promoción del catalán, con el nombre de «valencià». Se trata de dos normas aprobadas el mismo día: la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de Memoria Democrática y por la Convivencia de la Comunitat Valenciana, y la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de Políticas Integrales de Juventud. La primera norma, de memoria democrática, prevé una serie de medidas para dignificar y reparar moralmente a las víctimas del franquismo y especifica que se tratará con especial consideración a los represaliados que lo hayan sido por «su



defensa, uso, promoción o enseñanza de la lengua valenciana». La segunda Ley, la de Políticas de Juventud, establece como objetivo de las administraciones públicas valencianas la potenciación del «valenciano y de la cultura valenciana como herramientas de inclusión de las personas jóvenes recién llegadas y la promoción del respeto, el conocimiento y el intercambio cultural»; no obstante prevé como finalidad del Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana la promoción de «la cultura, y especialmente del valenciano y de la cultura valenciana, como expresión de nuestras señas de identidad propias».

Al margen de esta normativa de promoción, resulta interesante analizar la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunitat Valenciana. La norma establece que se podrá exigir a los aspirantes a taxista «conocimientos suficientes de castellano y, si se estima conveniente, por razón de las características de los usuarios del ámbito correspondiente, de valenciano y de inglés»; la ley, pues, contiene una diferenciación curiosa (y, hasta cierto punto, discriminatoria) entre la posibilidad de imponer el castellano en el mundo del taxi y el de imponerle el valenciano, aunque en el fondo la diferenciación es retórica, ya que la potestad de decidir qué lengua imponer (o ambas) recae en la Administración local.

Más allá del ámbito del poder legislativo, en este 2017 el Govern valencià ha aprobado una medida central: el Decreto de usos lingüísticos administrativos e institucionales de las lenguas oficiales de la Generalitat Valenciana, que establece el valenciano como la lengua normal en la imagen institucional, los contactos institucionales, las relaciones con la ciudadanía y con las empresas y los usos administrativos internos y del personal laboral que trabaja en la prestación de los servicios concedidos por la administración. El decreto fue objeto de un intento de anulación por parte del PP, que lo impugnó ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Pero el tribunal desestimó el recurso. Aun así, el Gobierno central español anunció que preparaba también un recurso para impedir su aplicación.

Aún en el campo del poder ejecutivo, es remarcable la aprobación del Decreto de regulación de los criterios y procedimiento para el cambio de denominación de los



municipios y otras entidades locales de la Comunitat Valenciana. Esta norma deroga un decreto anterior, de 1992, que dejaba totalmente a la volición de los municipios la lengua de la toponimia, con una única limitación: los municipios que optaran por una denominación en ambas lenguas deberían utilizar el nombre en forma bilingüe (por ejemplo, Alacant/Alicante o Castellón de la Plana / Castelló de la Plana). El decreto del 2017 sigue dejando en manos de los municipios la decisión sobre la toponimia pero incorpora una nueva regla: los entes locales sólo podrán escoger la forma del topónimo en la lengua de su «zona de predominio lingüístico» o la forma bilingüe (en este segundo caso, el topónimo seguirá presentándose en un formato bilingüe, pero ahora se exige que la forma en la lengua propia de la zona lingüística sea la prioritaria en el nombre compuesto). Cabe tener en cuenta, además, que la aprobación de los cambios de nombre en los municipios estará sujeta al escrutinio de la Acadèmia Valenciana de la Llengua, que fijará las formas lingüísticamente correctas de la toponimia valenciana, y al visto bueno del Govern de la Generalitat Valenciana. Tal como explica Mercè Teodoro en un análisis para la *Revista de Llengua i Dret* de la Generalitat de Catalunya, este decreto «pretende conjugar la autonomía local y la política lingüística, e introducir en el procedimiento para la adopción del cambio de la denominación de un municipio el criterio del que sea más adecuado a su tradición histórica y lingüística».

(<http://revistes.eapc.gencat.cat/index.php/rld/article/view/10.2436-rld.i68.2017.3050/n68-cronica-legislativa-Pais-Valencia-ca.pdf>)

En conclusión, es importante destacar que la novedad normativa más decisiva ha sido el episodio de la aprobación frustrada del Decreto 9/2017, de 27 de enero, del Consell, por el que se establece el modelo lingüístico educativo valenciano y se regula su aplicación en las enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana, también conocido como «decreto de plurilingüismo». Esta normativa quería acabar con el modelo por el que las familias se adscribían a una línea lingüística y que a menudo implicaba que determinados centros no ofrecieran a las familias la línea con el valenciano como lengua vehicular. El modelo propuesto entonces establecía una presencia mínima del catalán y del castellano y fijaba diversos grados de plurilingüismo en los que cuanto más presencia de catalán y de inglés había, más nivel se reconocería



como acreditado en ambas lenguas –el nivel de plurilingüismo medio permitió acreditar al finalizar la secundaria un nivel B1 de catalán y A1 de inglés, y el avanzado, un B2 de catalán y un A2 de inglés y, en ambos casos, un nivel más al terminar el Bachillerato (hasta un máximo de un nivel C1 de catalán y B1 de inglés en el caso de máximo plurilingüismo).

Cabe destacar que el decreto no era una propuesta del gusto de los sectores más favorables a la normalización del catalán, como por ejemplo el sindicato mayoritario de la enseñanza, STEPV, o del Institut Interuniversitari de Filologia Valenciana. Según estos sectores, el decreto contenía elementos claramente inconvenientes, como que había que renunciar a la línea en la que el valenciano se enseñaba como única lengua vehicular de todas las asignaturas no lingüísticas o como que no se aseguraba que los centros (especialmente los concertados, de tendencia más conservadora y anticatalana) acabaran escogiendo el modelo con más presencia del valenciano.

En cualquier caso, la propuesta del Govern valencià, depositario de la soberanía popular de la ciudadanía del País Valencià, acabó siendo papel mojado porque el Tribunal Superior de la Comunitat Valenciana lo anuló al considerar que discriminaba a los alumnos que querían una proporción de docencia en castellano más alta que en catalán. Es importante que se tenga en cuenta que, por el hecho de ser españoles u obtener la nacionalidad española, la mayoría de los alumnos del País Valencià tienen acreditado un nivel de castellano que en los procesos de selección públicos equivale a un nivel máximo de competencia (nivel C2), y de ello se deduce que aquello que perseguía el TSJCV no era un nivel de competencia en las tres lenguas de la enseñanza sino evitar que los centros optaran por modelos con una presencia importante del catalán —de hecho, el 54% de los centros de primaria habían optado por el modelo con más presencia del catalán como lengua de las asignaturas y sólo el 16% por el modelo con menos peso del catalán.

Al final, este episodio jurídico y judicial acabó al inicio del año 2018 con la retirada del Decreto por parte del Govern valencià y la presentación de una ley que sitúa, a elección de los centros y sin ningún incentivo para escoger el catalán, a los porcentajes



de enseñanza en catalán entre el 25% y el 60%. Independientemente de las debilidades y fortalezas del decreto, era el modelo educativo escogido por los depositarios de la soberanía del pueblo valenciano, que se han visto obligados a rebajarlo por las ingerencias de unas instituciones del Estado que persiguen la primacía del castellano por encima del catalán.

3.4. Franja de Ponent (Aragó)

Tras un año, el 2016, en el que las Cortes Aragonesas restituyeron los nombres de «català» y «aragonès» a las dos lenguas propias de Aragón que no son oficiales en el territorio, el año 2017 representó un período de normalidad en la utilización institucional de estas palabras. Por ejemplo, las bases y resoluciones de concesión de los Premis Desideri Lombarte i Guillem Nicolau —que premian las actividades de dignificación del catalán y la creación literaria en esta lengua, respectivamente— utilizan la palabra «català de l'Aragó» para referirse a la lengua de la Franja. Las bases y resoluciones de las subvenciones siguen la misma política: es el caso de las subvenciones a asociaciones y fundaciones en materia lingüística, a los proyectos editoriales en aragonés o catalán, a las entidades sin ánimo de lucro en materia de política lingüística y a las entidades locales en materia de política lingüística.

También se utiliza con normalidad la palabra «català» en los programas públicos para la difusión del catalán y el aragonés en la enseñanza no universitaria de Aragón. Es el caso del Programa Jesús Moncada, que se centra íntegramente en la difusión del catalán, así como el Programa Luzía Dueso, que es el equivalente del Programa Jesús Moncada para la lengua aragonesa pero que incluye otras actividades de difusión del catalán en su ámbito lingüístico.

En el campo de la educación también destacan algunos acuerdos del Gobierno aragonés con otras administraciones para la promoción del catalán, acuerdos en los que también se usa el nombre científico de la lengua: el protocolo de coordinación con la Generalitat de Catalunya para el desarrollo de acciones coordinadas en materia de educación y los convenios de colaboración con las diputaciones provinciales de



Zaragoza y Teruel. No obstante cabe destacar que la Dirección General de Planificación y Formación Profesional del Gobierno aragonés haya establecido el catalán como una de las lenguas que se enseñan en las escuelas oficiales de idiomas de la región, junto con el inglés, el francés, el alemán y el italiano.

Finalmente, en cuanto a la cuestión del nombre de la lengua, es muy notable que la denominación «català» no sólo se haya utilizado con normalidad, sino que se haya defendido de una forma explícita y desacomplejada. En el «Anuncio de la Dirección General de Política Lingüística de respuesta a las alegaciones presentadas dentro del trámite de información pública del proyecto de decreto del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los estatutos de la Academia Aragonesa de la Lengua en la que están comprendidos el Instituto de l'aragonés y el Institut del català d'Aragó» se defiende explícitamente el uso de la expresión «catalán de Aragón» ante la solicitud de un particular que pedía que a la lengua no se le llamara «català» sino «chapurriau». En la respuesta negativa de la Dirección General a este particular se argumenta que la ciencia y la romanística europea llaman a la lengua «català», y que más allá de la academia, se refieren así a ella instancias como el Comité de Expertos del Consejo de Europa para la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias y la Ley aragonesa 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

A pesar del cambio de política en cuanto al nombre de la lengua, y al incremento en su promoción, es preciso recordar que los derechos lingüísticos y la dignidad de los hablantes de catalán de Aragón están muy limitados jurídicamente por la falta absoluta de oficialidad, no sólo en el plan estatal como ocurre con el resto de hablantes de catalán del Estado español, sino también en el ámbito autonómico y local. En este sentido, el Consejo de Ministros del Consejo de Europa se posicionó públicamente a favor de extender el régimen de doble oficialidad lingüística en territorios con un número suficiente de hablantes —en clara referencia a Asturias y la Franja, que son los dos territorios con más hablantes de una lengua diferente del castellano donde esta lengua no ha sido declarada oficial— en unas recomendaciones que emitió para garantizar un adecuado cumplimiento de las obligaciones suscritas por el Gobierno español al ratificar la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias en el año



2001.

4. Conclusiones

Los datos que hemos presentado demuestran que el discurso del nacionalismo español en cuanto a la imposición de las lenguas no es auténtico: el castellano es, de lejos y de forma ininterrumpida desde hace años, la lengua más regulada y más impuesta, tanto a la Administración como a los propios ciudadanos y empresas. No es cierto que el catalán esté más protegido que el castellano, ni que la extensión del castellano haya sido o sea «natural» y «sin imposiciones». La imposición del castellano como «lengua común» informa de un modo claro sobre la política lingüística del Estado y está en la base de su ordenamiento lingüístico. Empezando por el artículo 3.1 de la Constitución española, que impone un deber de conocimiento del castellano generalizado a toda la ciudadanía, las normas estatales procuran implantar y mantener la lengua de Castilla dentro y fuera de sus territorios históricos, sin ningún tipo de reciprocidad para las lenguas de las otras comunidades lingüísticas de España, lo que constituye un menosprecio y una falta de respeto hacia sus hablantes.

La lógica argüida para defender la imposición del castellano es claramente circular: las imposiciones del castellano hacen que sea la «lengua común» que «todo el mundo entiende», lo que justifica que se siga imponiendo porque es «la lengua común» que «todo el mundo entiende». En el fondo es una cuestión más simple: el castellano se impone fuera de su territorio porque es una herramienta en manos de un estado que usa el nacionalismo para mantener cohesionada y apaivagada buena parte de su población, la de la nación mayoritaria de lengua castellana, y que a menudo convierte en enemigos interiores a los hablantes de otras lenguas y, especialmente, a las personas que buscan medidas para revitalizar lenguas diferentes del castellano.

El año 2017 no fue, en absoluto, un año de replanteamiento de esta política de estado de tipo supremacista, en virtud de la cual existe una lengua que es «de todos» y que es oficial en todos los sitios y para cualquier cosa y otras lenguas que son «autonómicas» y que sus hablantes (nativos y de adopción) sólo pueden utilizar en sus territorios



tradicionales y para determinadas cosas. En este sentido, conviene insistir que el año 2017 el Estado aprobó 55 normas que imponían el castellano en el dominio lingüístico del catalán, una cifra similar a la de 2016, cuando se aprobaron 62 normas lingüísticamente impositivas. En 2017, a las 55 normas de origen estatal deben añadirse 38 disposiciones adicionales impositivas del castellano que provienen de las instituciones europeas, que privilegian el castellano porque el Estado veta la posibilidad de que el catalán sea oficial en Europa y en España propiamente.

Conviene insistir que las imposiciones del castellano no tratan ámbitos limitados ni afectan sólo a la administración, sino que tienen una clara voluntad intervencionista que afecta a la ciudadanía y al mercado, e interfieren claramente en su desarrollo, que no es lingüísticamente libre. Nuestro estudio ha distinguido las normativas impositivas en cinco grandes grupos (ayudas, documentación, educación, etiquetaje y requisitos), pero si bien es útil a efectos metodológicos, esta división no transmite totalmente el grado de intervencionismo de las instituciones españolas en materia lingüística, que es muy elevado y que toca una gran cantidad de ámbitos diferentes. Conviene destacar que en el anexo de este estudio es donde aparecen detalladas todas y cada una de las normativas impositivas y se explica la lógica de la imposición del castellano que cada una de éstas reglamenta.

Conviene destacar, asimismo, que en el plan autonómico, el 2017 es el año situado en el hemisferio de la legislatura autonómica 2015-2019 en el País Valencià, en las Illes Balears y en Aragón (territorios donde se encuentran las comarcas catalanohablantes de la Franja). Las elecciones del 2015 inauguraron un escenario muy diferente de la legislatura anterior, en la que los gobiernos del PP se habían caracterizado por desarrollar políticas de arrinconamiento y ataque a la lengua catalana. En los tres territorios ganaron alternativas progresistas al PP lideradas por presidentes del PSOE, pero con presencia o soporte parlamentario estable de Podemos y de partidos y coaliciones favorables a la normalización de la lengua catalana, como Compromís, Més per Mallorca, Més per Menorca, Gent per Formentera o la Chunta Aragonesista.

Aunque la victoria de las coaliciones progresistas hacía vislumbrar una etapa de



abolición de las políticas regresivas del PP y también permitía prever políticas decididas para la normalización del catalán —iniciativas que aparecían en los programas de la mayoría de partidos que conforman estas coaliciones—, en diciembre de 2017 sólo se habían reparado algunos de los ataques a la normalización del catalán perpetrados en la legislatura 2011-2015, como el cambio de nombre del «catalán de Aragón» por «LAPAO», la derogación de la Ley de Reconocimiento, Protección y Promoción de las Señas de Identidad del Pueblo Valenciano y del Decreto del tratamiento integral de lenguas (TIL) en la enseñanza de las Illes Balears, y la recuperación de diferentes artículos de la Ley de Normalización Lingüística del archipiélago. En estos territorios todavía quedan pendientes medidas como la recuperación y extensión de los derechos lingüísticos para los hablantes que recogía la primera Ley de Lenguas de Aragón, el establecimiento del catalán como asignatura obligatoria para los centros educativos de la Franja o la ampliación de los derechos de los consumidores en el País Valencià y las Illes Balears.

El asunto pendiente más importante en las Illes Balears y en el País Valencià es garantizar el derecho de opción lingüística ante las administraciones públicas con una regulación de la función pública que asegure que todos los trabajadores públicos conozcan el catalán (debe recordarse que todos están obligados a conocer el castellano, la otra lengua oficial). En las Illes, queda pendiente extender la regulación al ámbito sanitario y, en el País Valencià, a todos los ámbitos de la Administración.

Conviene destacar, finalmente, que no todas las carencias en la política lingüística autonómica dependen de las voluntades de los gobiernos que la gestionan. El año 2017 ha sido un año en el que las instituciones del Estado han impedido la aplicación de dos normativas importantes para la normalización del catalán (el Decreto de plurilingüismo del Govern valencià y la Ley de Comercio, Servicios y Ferias de Catalunya —además del intento, de momento fallido, de anular el decreto de usos lingüísticos de la Generalitat Valenciana—), que fueron aprobadas de acuerdo con las competencias de autonomía regional pero que han sido suspendidas por los tribunales españoles. En este sentido, podemos concluir que cuando existe voluntad de las instituciones del territorio de igualar los derechos de los catalanohablantes a los de los castellano hablantes, las



instituciones del Estado actúan para limitar estas decisiones y mantener la primacía del castellano y los privilegios de las personas que lo utilizan.



5. Anexo. Normativa aprobada en las diferentes administraciones que favorece el uso del catalán o del castellano en los territorios de habla catalana

En este anexo se indican las 93 normativas que han impuesto el castellano y la normativa que ha beneficiado al catalán durante el 2017 que hemos detectado en el Boletín Oficial del Estado (*BOE*). Las hemos dividido en 5 subapartados diferentes, según el nivel de gobierno donde se han aprobado y otras circunstancias: 1) aprobadas directamente por las instituciones centrales; 2) aprobadas por las instituciones centrales pero de ámbito autonómico, bajo la invocación del artículo 155 de la Constitución española; 3) de origen europeo, que imponen lenguas oficiales de los estados miembros; 4) de origen europeo, que imponen lenguas oficiales de la Unión; 5) de origen europeo, que imponen lenguas oficiales de la Unión o lenguas oficiales de los estados miembros simultáneamente.

5.1. Normativa de la Administración central del Estado

1. **Resolución de 12 de enero de 2017, de la Entidad Pública Empresarial Red.es, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de formación para el empleo juvenil en la economía digital.** Se prevé que tanto las solicitudes como los documentos acreditativos adjuntos para aspirar a una subvención para la contratación de jóvenes en el marco de la Garantía Juvenil deberán estar escritos como mínimo en castellano, pero no se comenta nada de la posibilidad ni de la obligatoriedad de usar las otras lenguas del Estado español.
2. **Resolución de 29 de diciembre de 2016, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se establecen los precios públicos correspondientes a la realización de trabajos de carácter científico o de asesoramiento técnico y otras actividades del organismo.** Se prevé que los directores de los cursos internacionales en el Estado podrán pedir al director del Instituto que exonere de pagar el precio de los cursos a un máximo de 3 alumnos que, entre otros requisitos, deberán acreditar



conocimientos de castellano, pero en cambio no de una lengua distinta del castellano.

3. **Orden SI/121/2017, de 8 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de los Premios de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género en tesis doctorales sobre violencia contra la mujer.** Se impone que para poder aspirar a los premios las tesis doctorales tendrán que haber sido escritas en castellano, y no se hace ninguna referencia a las otras lenguas del Estado. En las solicitudes también se deberá presentar un resumen en castellano de la tesis.
4. **Orden APM/88/2017, de 30 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas de formación práctica y perfeccionamiento técnico-profesional en materia de seguros agrarios para graduados universitarios o titulaciones equivalentes.** Sólo podrán ser objeto de las becas en cuestión aquellas personas que entre otras cosas «dominen el idioma español». No se habla de ninguna otra lengua del Estado.
5. **Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollan actividades que emitan gases fluorados.** Los productos que contengan gases fluorados de efecto invernadero deberán estar etiquetados como mínimo en castellano y se deberán adjuntar a ellos las instrucciones de uso también como mínimo en esta lengua. Es una imposición consciente del Gobierno español, ya que en el reglamento europeo que mencionan no consta ninguna obligación lingüística.
6. **Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos.** Se impone que hasta 15 informaciones obligatorias estén como mínimo redactadas en castellano, pero no se prevé ninguna



obligación equitativa de usar el catalán. Se trata de escritos tan diferentes como los datos del fabricante y del importador, las instrucciones de seguridad, la documentación de conformidad legal, la declaración UE de conformidad, las solicitudes de catalogación y las frases e informaciones obligatorias de etiquetaje.

7. **Real Decreto 129/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de control de precursores de drogas.** Se obliga a que los contenedores y depósitos que contengan sustancias químicas tengan la información obligatoria en el etiquetaje como mínimo en castellano o en inglés.
8. **Resolución de 14 de marzo de 2017, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo básico de ámbito estatal, para la fabricación de conservas vegetales.** Se considera como uno de los requisitos para ser oficial de segunda que el candidato pueda, en un dictado, escribir cien palabras por minuto «en lengua española».
9. **Resolución de 8 de marzo de 2017, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publica la lista de denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura admitidas en España.** Esta resolución desarrolla una previsión de un reglamento europeo que establece que los estados miembros confeccionarán una lista de denominaciones comerciales para diferentes especies de pescado. El Estado español sólo lista el pescado en castellano, sin hacer lo mismo en las otras lenguas del Estado, como el catalán. Aunque la resolución permite que las comunidades autónomas le añadan nombres adicionalmente, se entiende que serán complementarios. Además, la disposición tiene el efecto indirecto de dividir el dominio lingüístico catalán por comunidades autónomas, dificultando que exista un nombre común como en castellano (los nombres adicionales andaluces o cántabros serán, también, complementarios al nombre castellano impuesto por el Estado en la resolución).
10. **Orden HFP/276/2017, de 22 de marzo, por la que se establecen las bases**



reguladoras para la concesión de becas de formación para titulados universitarios, en materia de transparencia, derecho al acceso a la información y buen gobierno. Los beneficiarios de las becas sin ciudadanía española deberán acreditar el dominio del «idioma español». No se hace ninguna referencia al resto de lenguas del Estado.

11. Real Decreto 316/2017, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes. Las indicaciones para obtener fecha de presentación para la solicitud de una patente, así como la descripción obligatoria y las propias solicitudes (también las internacionales) deberán estar redactadas en castellano. Si lo están en otro idioma, deberá darse un período de tiempo para presentar su traducción al castellano. Se prevé en todos y cada uno de los casos que la documentación se tiene que presentar sí o sí en castellano, directamente o con traducción posterior.

12. Resolución de 21 de marzo de 2017, de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvención para el estudio de la actividad de las Instituciones Fiscales Independientes. Se prevé que toda la documentación relativa a la solicitud de una subvención para el estudio y evaluación de la actividad y la organización de la Autoridad para mejorar su eficiencia y el funcionamiento (justificación del cumplimiento de los requisitos, memorias) se deberá redactar en castellano. Además, la justificación de la subvención incluirá un estudio en formato papel y electrónico en castellano y en inglés. Ni siquiera se nombran el resto de lenguas del Estado.

13. Resolución de 5 de abril de 2017, del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se publica la Resolución de 6 de marzo de 2017, del Consejo de Administración, por la que se establecen las bases reguladoras de la segunda convocatoria del programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal. La solicitud y la documentación



que se tiene que aportar para participar en este programa de ayuda se deberá presentar en castellano. No existe la posibilidad de hacerlo en catalán.

14. Resolución de 5 de abril de 2017, del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se publica la Resolución de 6 de marzo de 2017, del Consejo de Administración, por la que se establecen las bases reguladoras de la segunda convocatoria del programa de ayudas para actuaciones de cambio modal y uso más eficiente de los modos de transporte. Las solicitudes para participar en este programa, así como la documentación necesaria, se harán en castellano, «excepto la documentación de carácter oficial que pueda expedir una Administración pública en relación con las tramitaciones y gestiones administrativas que le competan, que podrá estar en cualquiera de las lenguas cooficiales del Estado» (títulos, etc.).

15. Resolución de 21 de marzo de 2017, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se establecen las adaptaciones de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad a las necesidades y situación de los centros españoles situados en el exterior del territorio nacional, los programas educativos en el exterior, los programas internacionales, los alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros y las enseñanzas a distancia, para el curso 2016-2017. Se prevé que las pruebas de bachillerato para los centros españoles en el extranjero incluyan las asignaturas de lengua castellana y literatura y una lengua extranjera, pero no se prevé ninguna prueba de catalán en ningún caso, con independencia de las lenguas de las familias de los estudiantes u otros factores.

16. Corrección de errores de la Resolución de 8 de marzo de 2017, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publica la lista de denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura admitidas en España. El Estado sigue ofreciendo la lista de nombres oficiales de las diferentes especies comercializables de pescado únicamente en castellano. Las comunidades autónomas que lo deseen podrán añadir denominaciones, pero la lista completa y unificada para todo el mundo sólo es en castellano.



- 17. Real Decreto 264/2017, de 17 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de la adaptación de las líneas eléctricas de alta tensión a los requisitos fijados por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.** La documentación necesaria para optar a las ayudas a los costes derivados de la adaptación de las líneas eléctricas aéreas de alta tensión deberá presentarse «al menos, en la lengua española oficial del Estado».
- 18. Orden AEC/365/2017, de 10 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de formación del Instituto Cervantes.** El objetivo de las becas es promover «la enseñanza, el estudio y el uso del español» y tendrán la finalidad de formar especialistas en la promoción de «la enseñanza, el estudio, el uso de la lengua y de la cultura española e hispanamericana en el exterior». Los beneficiarios de las becas deberán dominar «el idioma español» y en el caso de no tener la ciudadanía española deberán acreditar un certificado de conocimiento del español.
- 19. Acuerdo de 26 de abril de 2017, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre delegación de competencias.** Se delega en el presidente y vicepresidente del Consejo de la Comisión la facultad de eximir de la obligación de traducir al castellano el resumen del folleto informativo y la capacidad de aceptar folletos en una lengua diferente (en los supuestos previstos por el artículo 23 del Real Decreto 1310/2005): por lo tanto se mantiene la obligatoriedad genérica del castellano, en exclusiva.
- 20. Resolución de 6 de abril de 2017, de la Entidad Pública Empresarial Red.es, por la que se fijan las bases de las ayudas para el apoyo a programas formativos en el ámbito de la economía digital.** Las solicitudes de ayudas y los documentos adjuntos necesarios se deberán presentar como mínimo en castellano. No se hace referencia alguna al resto de lenguas del Estado.



- 21. Orden APM/503/2017, de 18 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica por la Agencia Estatal de Meteorología.** Se establece que para beneficiarse de las becas de formación práctica en materias relacionadas con la actividad de la Agencia, los extranjeros deberán acreditar un dominio «suficiente» del castellano en una entrevista personal. También se prevé que toda la documentación relacionada con la solicitud de la beca deberá estar presentada en castellano o traducida oficialmente al castellano.
- 22. Orden APM/532/2017, de 31 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica en materia de análisis y prospectiva agroalimentaria, rural, forestal, pesquera y medioambiental para titulados universitarios.** Uno de los requisitos de los candidatos es «el dominio del idioma español».
- 23. Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados.** Las unidades de envase y el embalaje exterior de los productos de tabaco tienen que incluir el castellano en las advertencias sanitarias y en el etiquetaje. Si se trata de dispositivos susceptibles de liberación de nicotina y envase de recarga, también deben incluir un tríptico redactado como mínimo en castellano con la correspondiente información de riesgos y peligros. Además, los fabricantes e importadores deberán enviar resúmenes de todos los estudios de mercado existentes en castellano o en inglés a la «Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación». No se hace ninguna mención del catalán o del resto de lenguas propias del Estado.
- 24. Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones**



profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI). Las personas con titulaciones de otros estados europeos que aspiren a que sus cualificaciones profesionales les sean reconocidas por el Estado español para poder ejercer su profesión deberán «poseer los conocimientos lingüísticos de la lengua castellana y, en su caso, de las otras lenguas oficiales propias de las Comunidades Autónomas». Además, prescribe que los conocimientos de castellano se darán por sobreentendidos para los ciudadanos de estados donde esta lengua sea oficial. Así, el Estado español impone el castellano a todo el mundo, con independencia de si es lengua propia del territorio pero circunscribe una posible obligación de saber catalán a los territorios donde es lengua oficial (y propia, requisito necesario por ser declarada oficial según la jurisprudencia constitucional). En este sentido, el Estado español favorece a una comunidad lingüística determinada e impide que las otras disfruten de los mismos derechos.

- 25. Resolución de 19 de mayo de 2017, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publican los Estatutos de la Real Federación Española de Atletismo.** Se obliga a las federaciones de ámbito autonómico a consignar los datos habilitantes para participar en actividades o competiciones de ámbito estatal como mínimo en «la lengua española oficial del Estado».
- 26. Resolución de 23 de mayo de 2017, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publican los Estatutos de la Real Federación Española de Golf.** Se obliga a las federaciones de ámbito autonómico a consignar los datos habilitantes para participar en actividades o competiciones de ámbito estatal como mínimo en «la lengua española oficial del Estado».
- 27. Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.** Se exige que las



solicitudes y la documentación se presenten en castellano, excepto si es documentación oficial expedida por una administración pública autonómica.

- 28. Resolución de 14 de junio de 2017, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el VIII Convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada.** Se trata de un convenio colectivo con efecto en todo el Estado español. Los convenios posteriores de ámbito territorial menor no podrán tratar las cuestiones siguientes: período de prueba, clasificación de grupos profesionales, modalidades de contratación, régimen disciplinario y normas mínimas de seguridad e higiene en el trabajo y movilidad geográfica. La norma prevé una prestación de servicios en días festivos para trabajadores adscritos a la actividad «Idioma Español para extranjeros», que se podrá realizar de mutuo acuerdo con la empresa en una serie de casos.
- 29. Acuerdo administrativo entre el ministro de Defensa del Reino de España y el ministro de Defensa de la República Francesa relativo a la cooperación en materia de hidrografía y cartografía marítima, constituido en Brest el 15 de junio de 2006.** Las cartas marítimas internacionales del Servicio Reprodutor (el servicio hidrográfico de un estado miembro de la OHI que utiliza el material de reproducción de una nación productora para imprimir una Carta Internal, modificada cuando lo considere oportuno, para incluirla en sus series nacionales propias) deberán incluir una nota sobre el *copyright* que en la versión española sólo podrá ser en castellano.
- 30. Orden ECD/651/2017, de 5 de julio, por la que se regula la enseñanza básica y su currículo para las personas adultas en modalidad presencial, a distancia y a distancia virtual, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.** La norma regula el marco de ordenación de la enseñanza básica y el currículo para personas adultas en los centros que pertenecen al ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Se prevé que un órgano podrá determinar que los alumnos «con dificultades básicas en lectoescritura en lengua castellana» se incorporen a un programa específico de aprendizaje de este idioma, pero no se prevé ningún programa similar para los que tengan



dificultades básicas similares en lengua catalana. El currículo de Educación Secundaria para personas adultas incorpora un ámbito de comunicación correspondiente a las materias de ESO de Lengua Castellana (4 sesiones de un mínimo de 55 minutos) y Literatura y Primera Lengua Extranjera (3 sesiones); no se hace ninguna referencia a la asignatura de Lengua Catalana y Literatura. Será obligatorio aprobar tanto la Lengua Castellana como la Extranjera para superar el ámbito de comunicación.

- 31. Resolución de 14 de junio de 2017, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se publican las Instrucciones Técnicas para el Transporte Seguro de Mercancías Peligrosas por vía aérea (Documento ACI 9284/AN/905).** En el transporte del interior y en el internacional con origen en el Estado español se usará el castellano en todas las marcas y documentos de transporte de mercaderías peligrosas. No se prevé una obligación similar para el catalán.
- 32. Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.** Se especifica que en el almacenaje se colocarán «señales normalizadas, según establece el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo». Los anexos de esta norma de 1997 sólo presentan versiones de las señales en castellano, y por lo tanto la nueva norma de 2017 vuelve a imponer esta lengua como única aceptable en este ámbito.
- 33. Real Decreto 768/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.** Se estipula que una de las obligaciones de la Dirección General de Integración y Coordinación de Asuntos Generales de la Unión Europea es «la promoción y defensa de la lengua española en las instituciones de la UE». No se hace ninguna mención equivalente del catalán, lo que pone de relieve la



identificación única del Estado español con la lengua castellana. También se fija que corresponde a la Secretaría General Técnica, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores y de Cooperación, el ejercicio de las funciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en materia de traducción al castellano o a «otras lenguas extranjeras» (*sic*) de los tratados y convenios internacionales y del resto de documentos de carácter diplomático, consular o administrativo. Se excluye, por lo tanto, la opción de que estas traducciones estén en catalán, ya que no se trata, desde el punto de vista español, de una lengua extranjera.

- 34. Resolución de 25 de julio de 2017, del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se publica la de 25 de abril de 2017, del Consejo de Administración, por la que se establecen las bases reguladoras de convocatoria de expresiones de interés para la selección y realización de proyectos de renovación energética de edificios e infraestructuras existentes de la Administración General del Estado a cofinanciar con fondos FEDER.** Se exige que las solicitudes y documentación para participar en la convocatoria de selección de proyectos a cofinanzar con fondos de la FEDER estén escritas en castellano. No se da la opción de realizarlo en catalán.
- 35. Orden APM/769/2017, de 27 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica de universitarios, con distintas titulaciones o graduaciones en los ámbitos de gestión pública, economía financiera y tecnologías de la información, relacionados con la política agrícola común y su financiación.** Se exige que la documentación necesaria para solicitar las becas sea en castellano o esté traducida de modo oficial. No se prevé en ningún caso que se pueda presentar en catalán. También se exige el dominio del castellano por parte de los aspirantes, sin ninguna previsión similar para el catalán.
- 36. Resolución de 21 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo general del sector de la**



construcción. Las partes firmantes, de acuerdo con la Ley 32/2006, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, reconocen una serie de instrumentos básicos para combatir la siniestralidad en el sector. Se regula que para prevenir riesgos, se proveerá a los trabajadores de una serie de elementos formativos e informativos, y a los inmigrantes que desconozcan el castellano se les ofrecerá un soporte especial. No especifica nada de quienes desconozcan el catalán.

37. Orden JUS/909/2017, de 25 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de notificación de las altas, bajas y modificaciones de fichas toxicológicas al registro de productos químicos del Servicio de Información Toxicológica del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses y de liquidación de la tasa correspondiente prevista en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan Determinadas Tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. Se estipula que la información remitida a la INTCF se deberá presentar bien en castellano o bien en inglés. No se hace ninguna referencia al catalán. Además, se prevé cierta relajación en la información que deben facilitar las empresas relativa a las mezclas reguladas siempre que exista un teléfono en castellano de atención accesible las 24 horas del día, los 365 del año, para resolver dudas. No se prevé ningún teléfono en catalán.

38. Resolución de 6 de noviembre de 2017, de la Entidad Pública Empresarial Red.es, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de impulso a la creación de oficinas de transformación digital. Para solicitar las ayudas se deberá presentar un formulario y una serie de documentos adjuntos (una declaración responsable y los que se especifiquen en la convocatoria), que deberán estar escritos como mínimo en castellano. No se hace ninguna mención del catalán.

39. Resolución de 7 de noviembre de 2017, de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, de modificación de las cláusulas generales relativas a las condiciones uniformes para la apertura y el funcionamiento de cuentas del módulo de



pagos y cuentas dedicadas de efectivo en TARGET2-Banco de España. Se prevé en dos ocasiones que las notificaciones al Banco de España se redactarán en español, en inglés o en ambos idiomas. Se excluye, por lo tanto, la posibilidad de de redactarlas en catalán.

40. Orden APM/1095/2017, de 31 de octubre, por la que se modifica la Orden AAA/2571/2015, de 19 de noviembre, por la que se fijan las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones para la realización de proyectos de investigación aplicada en el sector apícola y sus productos, dentro del Programa nacional de medidas de ayuda a la apicultura. Se modifica la Orden AAA/2571/2015, que incorporaba una obligación de presentar las solicitudes de subvención, como mínimo, «en la lengua española oficial del Estado» (artículo 7). A pesar de la modificación, la imposición se mantiene de modo explícito.

41. Resolución de 6 de noviembre de 2017, de la Entidad Pública Empresarial Red.es, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa Asesores Digitales. Para solicitar las ayudas se deberá presentar un formulario y una serie de documentos adjuntos (una declaración responsable y los que se especifiquen en la convocatoria), que deberán estar escritos como mínimo en castellano. No se hace ninguna mención del catalán.

42. Circular 3/2017, de 22 de noviembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los mecanismos de asignación de capacidad a aplicar en las conexiones internacionales por gaseoducto con Europa. El informe de evaluación de la demanda de mercado de capacidad incremental se publicará en la página web en la lengua oficial del Estado en cuestión y en inglés. También se harán en la lengua oficial pertinente y en inglés la fase de consulta pública posterior sobre el borrador de la propuesta incremental, la propuesta en sí misma, las decisiones sobre las propuestas y los anuncios finales. De esta forma, se excluye el catalán, que no es lengua oficial de estado en la Unión Europea.

43. Programa de educación, ciencia, cultura, juventud y cooperación deportiva



entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Estado de Israel para los años 2017-2020, firmado en Madrid el 7 de noviembre de 2017. El Estado español e Israel se comprometen a promover «la enseñanza de la lengua, la literatura, la historia y la cultura del otro país» en su enseñanza primaria, secundaria y superior, y a invitar a expertos de la otra parte para que impartan seminarios y conferencias sobre estas cuestiones. Las partes también se felicitan de que el Instituto Cervantes realice cursos de español para extranjeros en Tel Aviv y otros lugares del mundo porque facilita que los sefardíes puedan acceder a la ciudadanía española (es obligatorio que pasen un examen de lengua castellana, pero no de catalán). En este contexto, el Estado español e Israel se comprometen a que la parte española «seguirá promoviendo y difundiendo los diferentes programas» del Instituto Cervantes en Tel Aviv, en especial los diplomas de lengua castellana y los programas para difundir esta lengua. Con este acuerdo, el Estado español se reafirma en su identificación exclusiva con la lengua y la identidad castellanas, que reclama para acceder a la ciudadanía y difunde activamente, mientras que excluye y obvia otras lenguas autóctonas del territorio estatal como el catalán.

44. Resolución de 14 de noviembre de 2017, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Billar. Las licencias de las federaciones autonómicas que permiten competir o participar en actividades de ámbito autonómico y estatal deben estar redactadas, como mínimo, en la «lengua española oficial del Estado».

45. Real Decreto 999/2017, de 24 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes. Se sustituye el artículo 24 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, un artículo que regula los requisitos sobre la solicitud, pero no por ello se elimina la imposición única del castellano sino que se vuelve a repetir que para la inscripción o renovación de la inscripción de un producto la solicitud deberá estar redactada en «la lengua española oficial del Estado».



- 46. Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.** Las cuentas de entidades o grupos extranjeros y los informes de gestión y auditoría de determinadas entidades pertenecientes a grupos económicos tienen que estar redactados en español.
- 47. Resolución de 1 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego, en lo Relativo a Licencias, Autorizaciones y Registros del Juego, se establece el procedimiento de solicitud y otorgamiento de las Licencias Singulares para el desarrollo y explotación de los distintos tipos de actividades de juego.** Se prevé que los documentos públicos emitidos por las autoridades de otros estados deben presentarse, en las solicitudes, traducidos al castellano. No se prevé que se puedan presentar traducidos al catalán.
- 48. Orden HFP/1227/2017, de 5 de diciembre, por la que se aprueba el pliego de bases que regirán en la convocatoria de licencias generales para el desarrollo y explotación de actividades de juego de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego.** Se impone que todos los documentos, incluso los emitidos por las autoridades de otros estados, se tienen que presentar traducidos al castellano. Además, el plan de negocio del solicitante deberá especificar qué lenguas utilizará, además del castellano (por lo tanto, el uso del castellano se da por supuesto, pero no así el de ninguna otra lengua).
- 49. Orden APM/1236/2017, de 4 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de becas de formación práctica en el área de la industria alimentaria, para titulados universitarios y por la que se modifica la Orden APM/769/2017, de 2 de julio, por la que se fijan las bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica de universitarios, con distintas titulaciones o graduaciones en los ámbitos de gestión pública, economía**



financiera y tecnologías de la información, relacionados con la política agrícola común y su financiación. Uno de los requisitos para ser beneficiario de las becas de formación práctica en el área de la industria alimentaria es «el dominio del idioma español». Los aspirantes que no dispongan de la ciudadanía española y hayan residido en el Estado por un período de tiempo inferior a dos años deberán acreditar documentalmente este dominio, con un nivel B2. No se hace referencia a ninguna necesidad de saber o acreditar el conocimiento de la lengua catalana. De hecho, las bases prevén que se puntuará positivamente el conocimiento de inglés o de otras lenguas oficiales de la Unión Europea, pero no se hace mención alguna del catalán ni siquiera como mérito. Todo esto, además, no tiene en cuenta si los becados deberán realizar sus prácticas o trabajar en el futuro en un territorio catalanohablante o castellanohablante.

50. Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se establece el procedimiento para la concesión del distintivo de calidad Sello Vida Saludable. Entre otra documentación, los centros docentes que aspiren a recibir el distintivo «Sello Vida», del Ministerio de Educación, deberán aportar una memoria técnica redactada en castellano.

51. Resolución de 14 de diciembre de 2017, del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se publica la Resolución de 6 de marzo de 2017, del Consejo de Administración, por la que se establecen las bases reguladoras de segunda convocatoria del programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética de edificios existentes. Las solicitudes para participar en el programa de ayudas para la rehabilitación energética de edificios deberán ser redactadas en castellano. La documentación también deberá constar en castellano, pero se hace una excepción para «la documentación emitida por una administración u organismo oficial, relativo a la tramitación y gestión administrativa que resulten de su competencia», que podrá ser presentada «en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado».



- 52. Resolución de 21 de diciembre de 2017, del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se publica la Resolución de 7 de noviembre de 2017, del Consejo de Administración, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de ayudas a la implantación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos (Plan Movalt Infraestructuras).** La solicitud de las ayudas para la implantación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos deberá estar en castellano. La documentación también, pero se hace una excepción para «la documentación de carácter oficial que pueda expedir una administración pública en relación con las tramitaciones y gestiones administrativas que le competan», caso en el que se aceptará en «cualquiera de las lenguas cooficiales del Estado».
- 53. Real Decreto 1043/2017, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Programa anual 2018 del Plan Estadístico Nacional 2017-2020.** El Plan Estadístico «Nacional» para el 2018 prevé que en materia de «síntesis de indicadores económicos», el «Ministerio de Economía, Industria y Competividad» elaborará «los once números habituales en español y en inglés», con el nombre de «Síntesis de Indicadores Económicos». Se prevé que este trabajo se difundirá a través de la página web de la Dirección General de Análisis Macroeconómicos y Economía Internacional. Actualmente la versión de esta página en catalán es muy parcial y deficitaria, y toda la información, que es descargable, está redactada únicamente en castellano e inglés. En otro punto, se encarga al «Instituto Nacional de Estadística» (INE) y a la «Dirección General Políticas de Apoyo a la Discapacidad» (MSI) que elaboren el cuestionario en castellano de la encuesta europea de salud de 2014 (EESA 2014), que gestiona Eurostat; no se hace ninguna mención del catalán.
- 54. Resolución de 28 de diciembre de 2017, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el concierto suscrito con DKV Seguros y Reaseguros, SAE, para el aseguramiento de la asistencia sanitaria a los mutualistas destinados y/o residentes en el extranjero y sus beneficiarios durante los años 2018 y 2019.** Se establece que la empresa



aseguradora DKV Seguros y Reaseguros, S.A.E., dispondrá de un servicio de información y asistencia para los miembros de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que estará disponible durante las 24 horas del día, los 365 días del año, pero sólo se le exige en castellano. Además, se estipula que la aseguradora dispondrá en su página web de una sección para la mutualidad en la que los miembros podrán acceder a esta información, que «en cualquier caso, deberá estar disponible en español». Una de las vías para solicitar las prestaciones será «la página web de la entidad, en la sección específica de MUFACE que, en cualquier caso, deberá estar disponible en español». Además, la aseguradora deberá disponer de modelos normalizados de solicitud y de liquidación en español para los mutualistas.

55. Real Decreto 1073/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo. Se dice que las resoluciones de las cuestiones prejudiciales de origen europeo se darán por recibidas cuando las sentencias correspondientes se publiquen en castellano en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Como el Estado veta la oficialidad del catalán en Europa, el castellano es la única lengua propia del Estado en la que se publican sentencias europeas. La decisión del Estado de excluir el catalán de la oficialidad europea, pues, contribuye a que lo pueda excluir repetidamente en muchas normas como esta.

5.2. Normativa autonómica aprobada por la Administración central invocando al artículo 155 de la Constitución española

56. Orden APM/1122/2017, de 21 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para compensar las pérdidas de ingresos derivados de la aplicación obligatoria de la medida de lucha contra el caracol manzana consistente en no cultivar los campos de arroz infestados con caracol



manzana. Para obtener ayudas, los establecimientos abiertos al público deben poder atender a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales en Catalunya y tener redactada como mínimo en catalán la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicio; los centros laborales deberán tener como mínimo en catalán las informaciones fijas y las carteleras. Además, en los impresos de solicitud para acogerse a las ayudas se deberá firmar una declaración responsable donde se afirme que esto se cumple.

5.3. Normativa de la Unión Europea que impone el castellano porque sólo permite lenguas oficiales de los estados miembros

57. DECISIÓN (UE) 2017/37 DEL CONSEJO de 28 de octubre de 2016 relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra. Se exige que para la importación de productos de Canadá a la Unión Europea se tenga un certificado redactado en, al menos, una lengua oficial del Estado miembro del lugar de inspección fronteriza. Así, como el catalán no es lengua oficial de España, aunque la inspección se lleve a cabo en los puertos de Barcelona, Tarragona, Valencia o Palma, sólo se podrán presentar los certificados en castellano.

58. REGLAMENTO (UE) 2017/460 DE LA COMISIÓN de 16 de marzo de 2017 por el que se establece un código de red sobre la armonización de las estructuras tarifarias de transporte de gas. Se prevé que el público podrá acceder a una determinada información publicada por la agencia reguladora estatal «en una o diversas de las lenguas oficiales del Estado miembro». Esto excluye el catalán, porque no es lengua oficial del Estado español.

59. REGLAMENTO (UE) 2017/459 DE LA COMISIÓN de 16 de marzo de 2017 por el que se establece un código de red sobre los mecanismos de asignación de



capacidad en las redes de transporte de gas y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 984/2013. Se prevé que la información, los informes de evaluación del mercado y las propuestas de proyecto necesarios para las subastas se publicarán en las páginas web de los gestores de redes de transporte en la lengua o lenguas oficiales del Estado miembro en cuestión. Las respuestas y anuncios de las autoridades estatales también se redactarán en la lengua o lenguas oficiales del Estado.

60. REGLAMENTO (UE) 2017/542 DE LA COMISIÓN de 22 de marzo de 2017 por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, mediante la inclusión de un anexo sobre información armonizada relativa a la respuesta sanitaria en caso de urgencia. Quien quiera comercializar mezclas peligrosas, deberá proveer una determinada información en la lengua o lenguas oficiales del Estado miembro en cuestión, excepto si se dispone que debe ser otra. La información adicional requerida para presentar el producto ante la Agencia Europea, necesaria para su comercialización, también debe constar en esta lengua o estas lenguas.

61. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/796 DE LA COMISIÓN de 10 de mayo de 2017 por el que se aprueba el uso de la diclofluanida como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 21. Especifica que los productos que contengan diclofluanida deben cumplir con los requisitos previstos en el REGLAMENTO (CE) N.º 1272/2008 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006. Este reglamento de 2008 obliga a que las etiquetas estén escritas en la lengua o lenguas oficiales del Estado miembro, si este no dispone lo contrario.

62. REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2017/891 DE LA COMISIÓN de 13 de marzo de 2017 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del



Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas, se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las sanciones que deben aplicarse en esos sectores y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011 de la Comisión. Los estados miembros podrán hacer peticiones a los estados donde se hallen las sedes de las asociaciones transnacionales de productores y de organizaciones de productores, que deberán responder en una lengua oficial del solicitante, lo que excluye el catalán porque España no la ha reconocido como lengua oficial (tampoco Francia o Italia).

63. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1158 DE LA COMISIÓN de 29 de junio de 2017 por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos y formularios para el intercambio de información entre las autoridades competentes y la Autoridad Europea de Valores y Mercados a que se refiere el artículo 33 del Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo. El formato de las notificaciones de las sanciones administrativas o penales incluye un campo obligatorio con el texto de las sanciones en «una lengua nacional» o en inglés.

64. DIRECTIVA (UE) 2017/1132 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 14 de junio de 2017 sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (versión codificada). En el artículo 14 se enumeran una serie de informaciones obligatorias relacionadas con las sociedades que se redactarán, según el artículo 21, «en una de las lenguas permitidas de acuerdo con el régimen lingüístico que aplique el Estado miembro»; esto en la práctica significa que en el Estado español se exige el castellano pero no el catalán, si bien es cierto que la imposición no proviene de esta directiva europea. Asimismo, la directiva sí que discrimina al catalán directamente en otros puntos. Las informaciones sobre derecho interno de los estados de interés para terceros en relación con la ordenación legal de las sociedades y su registro serán publicadas y actualizadas por la Comisión en todas las lenguas oficiales de la Unión, lo que facilitará un



servicio de búsqueda por Internet. El Estado miembro en el que se cree una sucursal podrá exigir que la publicidad de ciertos documentos se realice en otra lengua oficial de la UE. Estas dos provisiones excluyen directamente el catalán, ya que se prevén unos privilegios para unas lenguas determinadas que se niegan al catalán, que no es lengua oficial de la Unión.

- 65. ORIENTACIÓN (UE) 2017/1404 DEL BANCO CENTRAL EUROPEO de 23 de junio de 2017 por la que se modifica la Orientación BCE/2012/13 sobre TARGET2-Securities (BCE/2017/19).** Los resúmenes de las reuniones de los grupos de usuarios «nacionales» se publicarán en la página web del T2S y, en los casos en los que se considere oportuno, del banco central estatal. La publicación se hará preferiblemente en inglés, pero si es necesario, se hará «en la lengua nacional pertinente». Esto en el Estado español significa única y exclusivamente en castellano.
- 66. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1454 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2017 que especifica los formatos técnicos para los informes de los Estados miembros de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo.** Los estados miembros deben presentar una serie de informaciones a la Comisión sobre la prevención y la gestión de especies exóticas invasoras. En dos ocasiones, se plantea como facultativo que los estados informen del nombre común de la especie en cuestión en «la lengua nacional». Para el ordenamiento español esta previsión sólo afecta al castellano y excluye el catalán.
- 67. DIRECTIVA (UE) 2017/1852 DEL CONSEJO de 10 de octubre de 2017 relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea.** Se dice que podrá realizar reclamaciones cualquier afectado a cada una de las autoridades competentes de cada uno de los estados miembros afectados. Entre otras cosas, el afectado deberá enviar las reclamaciones o bien en una de las lenguas oficiales del Estado miembro «de conformidad con lo dispuesto en la legislación» estatal o bien en cualquier lengua que el Estado miembro acepte.



Este redactado excluye la posibilidad de cursar reclamaciones en catalán a España en el plan estatal, ya que el castellano es la única lengua oficial de estado y la única que la Administración general acepta.

68. ORIENTACIÓN (UE) 2017/2082 DEL BANCO CENTRAL EUROPEO 22 de septiembre de 2017 por la que se modifica la Orientación BCE/2012/27 sobre el sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET2) (BCE/2017/28). Los documentos vinculados a las relaciones entre bancos centrales sistemas vinculados (BCSV) y bancos centrales liquidadores (BCL) estarán redactados en inglés o en «el idioma o los idiomas nacionales» del BCL. Cuando el idioma de un BCSV no coincida con el idioma nacional de su BCL, los documentos se facilitarán únicamente en inglés o bien en inglés y en la lengua nacional del BCSV. Estas previsiones excluyen el catalán, ya que el ordenamiento jurídico español no considera que sea una lengua nacional de España y de su banco central.

69. DIRECTIVA (UE) 2017/2108 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de noviembre de 2017 por la que se modifica la Directiva 2009/45/CE sobre las reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje. Se modifica el anexo de la directiva anterior para actualizarlo pero se mantiene una imposición lingüística discriminatoria con las lenguas que no son oficiales de los estados miembros. En concreto, se dice que en todos los barcos deberán existir planos de disposición general donde se puedan apreciar los puestos de control y las secciones de incendio, además de otros detalles de seguridad contra el fuego, y que esta información estará escrita en el idioma oficial del Estado de abanderamiento del barco y en inglés o francés, así como en el idioma del Estado miembro en el que se realice la travesía, si es interior.

70. REGLAMENTO (UE) 2017/2107 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1936/2001, (CE) n.º 1984/2003 y (CE) n.º



520/2007 del Consejo. Los observadores de los barcos que pescan atún tropical en zonas geográficas de veda espaciotemporal tienen como requisito conocer la lengua del Estado del pabellón del barco objeto de la observación y a la hora de designarlos deberán tener en su poder esta calificación. El anexo I presenta una lista de tipos de atún con su designación latina y su traducción al español, pero parece que esto es un simple efecto de que la versión de este reglamento publicado en el *BOE* es la castellana y sólo esta lengua del Estado español es oficial de la Unión Europea, y no como la derivación de una nueva imposición.

71. DECISIÓN (UE) 2017/2285 DE LA COMISIÓN de 6 de diciembre de 2017 por la que se modifica la Guía del usuario en la que figuran los pasos necesarios para participar en el EMAS con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría mediambientales (EMAS). Uno de los requisitos para que una organización se inscriba en el registro EMAS es que presente la solicitud en la lengua oficial del Estado miembro. Por lo tanto, las que quieran hacerlo en catalán quedan automáticamente excluidas. Apuntarse a EMAS ofrece a las empresas la acreditación conforme siguen una serie de requisitos responsables con el medio ambiente.

72. REGLAMENTO (UE) 2017/2394 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 12 de diciembre de 2017 sobre la cooperación entre las autoridades nacionales responsables de la aplicación de la legislación en materia de protección de los consumidores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2006/2004. Se especifica que las autoridades de los diferentes estados acordarán las lenguas en las que se realizarán las solicitudes de asistencia mutua y todas las comunicaciones relacionadas. Asimismo, si no llegan a un acuerdo las solicitudes se redactarán en la lengua o una de las lenguas oficiales del Estado de la autoridad solicitante y la respuesta se enviará en la lengua o una de las lenguas del Estado de la autoridad solicitada. Las notificaciones seguirán el mismo patrón. También se especifica que los comerciantes tendrán



derecho a comunicarse en la lengua oficial del Estado miembro en el que residan u operen.

5.4. Normativa de la Unión Europea que excluye el catalán porque sólo permite lenguas oficiales de la Unión

73. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/461 DE LA COMISIÓN de 16 de marzo de 2017 por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los formularios, plantillas y procedimientos comunes para el proceso de consulta entre las autoridades competentes pertinentes en relación con las adquisiciones propuestas de participaciones cualificadas en entidades de crédito, de conformidad con el artículo 24 de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Se prevé que en las consultas las autoridades que requieran y las autoridades que sean requeridas usarán una lengua oficial de un estado miembro que sea de uso común internacional en el ámbito de la supervisión y que publicarán sus webs en esta lengua o lenguas.

74. DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/547 DE LA COMISIÓN de 21 de marzo de 2017 relativa a la organización de un experimento temporal sobre tubérculos de patata de siembra derivados de semillas verdaderas de patata en el marco de la Directiva 2002/56/CE del Consejo. La etiqueta oficial y el documento que acompaña a los tubérculos experimentales, así como la etiqueta del proveedor, deben constar como mínimo en una lengua oficial de la Unión Europea.

75. REGLAMENTO (UE) 2017/745 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de abril de 2017 sobre los productos sanitarios, por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE, el Reglamento (CE) n.º 178/2002 y el Reglamento (CE) n.º 1223/2009 y por el que se derogan las Directivas 90/385/CEE y 93/42/CEE del Consejo. Se obliga en más de una veintena de preceptos el uso de una lengua oficial de la Unión Europea escogida por el Estado en cuestión (el



castellano en el caso español) en la comercialización de los productos sanitarios. Se trata de materias tan variadas como el etiquetaje, las informaciones obligatorias, la documentación e información de conformidad, la documentación técnica, los informes de auditoría, evaluación e inspección, la interficie del sistema electrónico y la información sobre las acciones correctivas de seguridad.

76. REGLAMENTO (UE) 2017/746 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de abril de 2017 sobre los productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* y por el que se derogan la Directiva 98/79/CE y la Decisión 2010/227/UE de la Comisión. Se obliga en más de una veintena de preceptos el uso de una lengua oficial de la Unión Europea seleccionada por el Estado en cuestión (el castellano en el caso español) en la comercialización de los productos sanitarios. Se trata de materias tan variadas como el etiquetaje, las informaciones obligatorias, la documentación e información de conformidad, la documentación técnica, los informes de auditoría, evaluación e inspección, la interficie del sistema electrónico y la información sobre las acciones correctivas de seguridad.

77. DECISIÓN (PESC) 2017/824 DEL CONSEJO de 15 de mayo de 2017 relativa al Estatuto del personal del Centro de Satélites de la Unión Europea. Los candidatos a trabajar en esta institución deberán acreditar conocimientos profundos de una lengua oficial de la Unión y conocimientos adecuados de otra. Esto excluye el catalán en beneficio del castellano, única lengua oficial del Estado.

78. ACUERDO en virtud del Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 - el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas. El Parlamento Europeo podrá comunicarse con el Banco Europeo de Inversiones en cualquier lengua oficial de la Unión, lo que excluye el catalán porque el Estado español veta su oficialidad.



79. DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/925 DE LA COMISIÓN de 29 de mayo de 2017 por la que se autoriza temporalmente a determinados Estados miembros a certificar materiales iniciales de determinadas especies de plantones de frutal, producidos en el campo en condiciones que no son a prueba de insectos, y por la que se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2017/167. Se dice que el documento de acompañamiento de las plantas madres iniciales y los materiales iniciales deberá incluir la información exigida por el artículo 3 apartado 2 de la Directiva de Ejecución 2014/96/UE, que entre otros aspectos debe estar redactado «en una de las lenguas oficiales de la Unión», entre las que no está incluido el catalán, por el veto del Estado español.

80. REGLAMENTO (UE) 2017/1001 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 14 de junio de 2017 sobre la marca de la Unión Europea (Versión codificada). Las solicitudes de marca de la Unión se presentarán en una de las lenguas oficiales de la Unión y se indicará una segunda lengua de entre el inglés, el francés, el alemán, el italiano y el español (las lenguas de la Oficina) para los procedimientos de oposición, caducidad y nulidad. Todos los procedimientos se deben realizar en una lengua de la Unión (con independencia de la lengua de la Oficina que utilice la burocracia europea de forma interna en cada caso, y de las traducciones a estas lenguas que realice de oficio desde la lengua oficial de la Unión utilizada por el interesado). Las solicitudes serán publicadas e inscritas en el registro en todas las lenguas oficiales de la UE. Las mediaciones se realizarán en una lengua oficial de la UE convenida por las partes. Las solicitudes internacionales se presentarán en una lengua de la UE con un formulario suministrado por la Oficina, y la Oficina se comunicará con los solicitantes en la lengua de su solicitud, siempre que no se especifique lo contrario.

81. REGLAMENTO (UE) 2017/1370 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 4 de julio de 2017 por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1683/95 del Consejo por el que se establece un modelo uniforme de visado. Los



visados deberán contener los títulos de las rúbricas y el nombre del Estado miembro emisor en inglés y francés y el Estado emisor podrá añadirle una traducción a otra «lengua oficial de las instituciones de la Unión», lo que excluye el catalán, que el Estado español veta como lengua oficial. La palabra «VISA», que deberá aparecer en los visados, también podrá ser traducida por los estados emisores a una lengua oficial de la Unión. La zona de lectura mecánica contendrá un texto impreso con las palabras «Unión Europea» en todas las lenguas oficiales de las instituciones de la Unión.

82. REGLAMENTO (UE) 2017/1369 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 4 de julio de 2017 por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE. Se prevé la creación de una base de datos públicos con todos los productos que requieran la etiqueta energética. Cada producto tendrá una etiqueta energética que podrá ser visualizada, descargada e impresa en un archivo de la base de datos. Adjunta a cada archivo deberá constar una ficha completa de información del producto en todas las lenguas oficiales de la Unión.

83. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1431 DE LA COMISIÓN de 18 de mayo

de 2017 por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) n.º 207/2009 del Consejo, sobre la marca de la Unión Europea. Se estipula que los documentos justificativos de los procedimientos escritos ante la Oficina de la Propiedad Intelectual de la Unión Europea se pueden presentar «en cualquiera de las lenguas oficiales de la Unión», siempre que no se indique explícitamente lo contrario, caso en el que se deberá presentar también en una de las lenguas de la Oficina (inglés, francés, alemán, italiano y castellano) o bien se deberá traducir a la lengua del procedimiento en cuestión.

84. REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2017/1430 DE LA COMISIÓN de 18 de mayo de

2017 que complementa el Reglamento (CE) n.º 207/2009 del Consejo sobre la marca de la Unión Europea y deroga los Reglamentos (CE) n.º 2868/95 y (CE)



n.º 216/96 de la Comisión. Las lenguas de procedimiento de la Oficina de la Marca Europea son únicamente el inglés, el francés, el alemán, el italiano y el castellano. Las demás lenguas de la Unión Europea generalmente no pueden ser utilizadas, tampoco el catalán. Asimismo, se prevé que en algunos casos, como los recursos, si los documentos se encuentran escritos en una lengua oficial de la Unión que no sea la lengua del procedimiento, se darán cuatro meses a la parte recurrente para que los traduzca. Esta previsión no se extiende al catalán, porque no es lengua oficial de la Unión Europea. Además, también se prevé que en algunos casos las partes puedan ponerse de acuerdo para realizar determinados procesos en una lengua oficial de la Unión Europea que no sea la del procedimiento, y la Oficina también puede utilizarla, lo que una vez más excluye el catalán. Para concluir, los formularios de la Oficina se encontrarán en todas las lenguas de la UE y los poderes firmados podrán estar redactados en esas lenguas, pero el catalán queda excluido.

85. DECISIÓN (UE) 2017/2098 DEL BANCO CENTRAL EUROPEO de 3 de noviembre de 2017 sobre el procedimiento de imposición de medidas correctoras del incumplimiento del Reglamento (UE) n.º 795/2014 (BCE/2017/33). En la fase de audiencia, el operador del «sistema de pago de importancia sistémica» (SIPS) enviará sus comentarios, documentos, explicaciones e información a la autoridad competente en la lengua de la Unión que escoja, si no se ha acordado otra lengua anteriormente. Esto significa que el catalán, en el mejor de los casos, sólo se podría utilizar por un acuerdo explícito, mientras que las lenguas oficiales de la UE se podrían usar a voluntad.

86. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/2313 DE LA COMISIÓN de 13 de diciembre de 2017 por el que se establecen las especificaciones de formato del pasaporte fitosanitario para los traslados en el territorio de la Unión y del pasaporte fitosanitario para la introducción y los traslados en una zona protegida. Los pasaportes fitosanitarios de la Unión Europea tendrán redactado el título («Pasaporte fitosanitario») en inglés y, si procediera, «en otra lengua oficial de la Unión».



87. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/2382 DE LA COMISIÓN de 14 de diciembre de 2017 por el que se establecen normas técnicas de ejecución relativas a modelos de formularios, plantillas y procedimientos para la transmisión de información de conformidad con la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Se especifica que todas las notificaciones y comunicaciones se redactarán en una lengua oficial de la Unión que acepten las autoridades competentes de los estados de origen y acogida. Las autoridades competentes de los estados deberán indicar públicamente con anterioridad qué lenguas de la Unión aceptarán. Ello ostaculiza el paso a usar el catalán como lengua de comunicación entre estados, ya que no disfruta de la condición de lengua oficial de la Unión Europea (y, de hecho, tampoco del Estado español).

88. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/2470 DE LA COMISIÓN de 20 de diciembre de 2017 por el que se establece la lista de la Unión de nuevos alimentos, de conformidad con el Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los nuevos alimentos. Este reglamento, que complementa al Reglamento (UE) 2015/2283, que a su vez modifica al Reglamento (UE) 1169/2011 (que sólo permite a los estados miembros imponer lenguas oficiales de la Unión en el etiquetaje de alimentos, con exclusión de las no oficiales), impone una serie de redactados en el etiquetaje que, en España, tienen una única versión en castellano. Así, para ser comercializados en España, y de acuerdo con la normativa estatal que impone exclusivamente el castellano, encontramos casos de productos e ingredientes que deberán estar forzosamente etiquetados como «aceite refinado de Buglossoides», «sulfato de condroitina obtenido por fermentación microbiana y sulfatación», «aceite de semillas de cilantro» o «proteína de alfalfa (*Medicago sativa*)». El documento también menciona alguna información obligatoria que sólo redacta en castellano: «la trehalosa es una fuente de glucosa» o «se ha utilizado un tratamiento de luz controlada para aumentar los niveles de vitamina D».



5.5. Normativa de la Unión Europea que excluye el catalán porque sólo permite lenguas oficiales de la Unión o de los estados miembros

89. REGLAMENTO (UE) 2017/625 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales). Las garantías de fiabilidad de los certificados oficiales y las atestaciones oficiales estarán redactadas en una o diversas lenguas oficiales de la UE que comprenda el agente certificador o una de las lenguas oficiales del Estado miembro de destino. Esto no incluye el catalán porque no es lengua oficial de la UE ni tampoco del Estado español (sólo lo es en una parte del Estado).

90. Instrumento de ratificación del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, constituido en Bruselas el 21 de marzo y el 27 de junio de 2014. Se considera que los certificados deben estar redactados como mínimo en una lengua oficial de la parte importadora. En el caso español, la no oficialidad del catalán en el plan estatal significa que este redactado otorga al castellano un papel que no extiende al catalán. En los certificados para animales y productos animales en la Unión Europea, será obligatoria la redacción en una lengua oficial del Estado miembro de destino y uno del Estado



miembro en la que se efectúe la inspección de las importaciones de riesgo sanitario. En los procedimientos administrativos relacionados con el tratado, las partes (los estados) podrán utilizar cualquiera de las lenguas oficiales de las instituciones de la Unión Europea o de Ucrania, y todos los documentos deberán estar traducidos; esto excluye, nuevamente, el catalán, que no es lengua oficial de la Unión. Los exportadores y sus representantes deberán rellenar el certificado de circulación de mercaderías EUR1 y el formulario de solicitud, siempre en una de las lenguas en las que se encuentra redactado el acuerdo (las oficiales de la UE excepto el gaélico y el ucraniano).

- 91. DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1528 DE LA COMISIÓN de 31 de agosto de 2017 por la que se sustituye el anexo de la Decisión de Ejecución 2013/115/UE relativa al Manual SIRENE y otras medidas de ejecución para el Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II).** Se prevé que se podrá añadir a las descripciones de las detenciones europeas a efectos de entrega una traducción de las órdenes de detención a las «lenguas oficiales de las instituciones de la Unión». Además, se prevé que en algunos casos se incluirá el nombre de la autoridad solicitante primero en la lengua del Estado miembro informante y posteriormente en inglés.
- 92. DECISIÓN (UE) 2017/1937 DEL CONSEJO de 11 de julio de 2017 relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte.** Las partes del tratado podrán utilizar en determinados procedimientos las lenguas oficiales de las instituciones de la Unión Europea o de otra parte contratante. Los documentos escritos en otras lenguas deberán ser traducidos, y el uso oral de otra lengua requerirá la interpretación simultánea a cargo del Estado en cuestión. Esto deja al catalán en una situación de clara inferioridad, ya que no es lengua oficial ni de la Unión Europea ni de ningún estado miembro.
- 93. REGLAMENTO (UE) 2017/1939 DEL CONSEJO de 12 de octubre de 2017 por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía**



Europea. Se fija que cada año la Fiscalía Europea elaborará y presentará públicamente un informe de sus actividades generales en cada una de las lenguas de las instituciones de la Unión, que remitirá al Parlamento Europeo, a los parlamentos estatales, al Consejo Europeo y a la Comisión Europea. Esto excluye el catalán, que no es lengua oficial de las instituciones europeas. Además, el Fiscal General Europeo podrá encargar a un Fiscal Europeo ordinario que asuma tareas de un colega encargado de otro país siempre que «tenga un conocimiento suficiente de la lengua y del sistema jurídico del Estado miembro del que se trate». Una vez más, ello deja al catalán en una situación de inferioridad respecto al castellano.

94. REGLAMENTO (UE) 2017/1954 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 25 de octubre de 2017 de modificación del Reglamento (CE) n.º 1030/2002 del Consejo por el que se establece un modelo uniforme de permiso de residencia para nacionales de terceros países. Los permisos de residencia para ciudadanos de países terceros en la UE tendrán un formato unificado. Una de las pocas cosas en las que variarán será las lenguas en las que estarán escritos sus campos. El reglamento, en cuanto a esta cuestión, siempre prevé que la lengua de los campos será la del Estado miembro en cuestión (o las del Estado miembro en cuestión) y, en algunos casos, entre una y dos más oficiales de las instituciones de la Unión. Estas previsiones excluyen en todo caso el catalán, ya que no es lengua oficial ni del Estado español ni de las instituciones europeas.